

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de julio de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Adecúe la petición de prueba testimonial de los señores *Juan Francisco Traslaviña y Jorge Gómez* a lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.
- * Determine y discrimine en forma clara atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., de donde obtuvo el valor asignado al concepto de *lucro cesante* en el acápite denominado “*juramento estimatorio*”, pues allí alude a un *interés causado sobre el capital*, pero no es posible saber a qué tasa lo liquidó y cuales fechas tuvo en cuenta para tasar el valor
- * Suministre las direcciones físicas y de correo electrónico de los demandantes y demandados para efectos de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P., en concordancia con la ley 2213 artículo 6 inciso primero, en razón a que no fueron relacionadas en el escrito de demanda.
- * Suministre la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones de la profesional del derecho a quien se le confirió poder para promover la presente acción, en razón a que no fue relacionada en el escrito de demanda.
- * Aporte evidencia de la remisión del poder conferido por el demandante *Carlos Augusto García Arenas* desde la dirección de correo electrónico relacionada para efectos de notificaciones en el mandato allegado con la demanda, puesto que la que se observa en el documento donde se hace constar el envío del mensaje de datos **no** guarda correspondencia con aquella.
- * Aporte actualizado el certificado de inscripción del perito *Reinaldo Fandiño Ruiz* en el *Registro Abierto de Avaluadores*, pues el allegado con la demanda data del *23 de febrero de 2022* y en él se señala que tiene una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.
- * Aporte copia legible de los documentos obrantes en el folio 35 de del segundo grupo de anexos de la demanda del archivo 07 de las diligencias, pues las copias aportadas resultan ilegibles.
- * Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, preste caución equivalente al **20%** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

De no proceder en el sentido antes indicado deberá: **i.** acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; **ii.** cumplir la carga establecida en la ley 2213 artículo 6 inciso quinto.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Zaray Reyes Rosillo y Carlos Augusto García Arenas* contra *Gloria Helena Taborda Tobón y Santos Miguel Sáenz Abril*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Edgardo Camacho Alvarez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812fcc7424bde8ef52ab909474e0d28ff3560df2d84ce14202edc06224f9a5b**
Documento generado en 05/07/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>